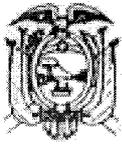


**REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA CONFOCO S.A *****
CUANTIA: INDETERMINADA*****
FECHA: 13 de diciembre de 2010*****
TERCER TESTIMONIO*******

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



**Abg. Carlos Crespo
Guzmán**



**REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA CONFOCO S.A *****
CUANTIA: INDETERMINADA*******

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diez; ante mi, **Abogado CARLOS CRESPO GUZMAN, Notario Noveno del Cantón Guayaquil**, comparece: La Compañía CONFOCO S.A., debidamente representada por el señor Ec. **FRANCISCO LARREA GARCÍA** en su calidad de Gerente General según consta de la copia de su nombramiento que se acompaña como documento habilitante en el presente instrumento, por los derechos que representa de la compañía, de estado civil casado, de profesión Economista. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido que fue con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede como ya queda indicado, para que lo autorice me presenta la minuta siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Mucho le agradecería protocolizar en el registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, una en la cual conste el texto íntegro de Estatuto de la Compañía CONFOCO, S.A., tal cual queda con las reformas aprobadas por sus accionistas, hasta la actualidad, así como la certificación expedida por el Gerente General, Ec. Francisco Larrea García, al respecto, para insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su digno cargo.

Los CRESPO
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DE ECUADOR

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

una en la cual conste la REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTE:** Interviene en la realización del presente acto jurídico: **a)** El señor **FRANCISCO LARREA GARCÍA**, en su calidad de Gerente General y como tal, representante legal de la compañía **CONFOCO, S.A.** **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** **a)** Mediante escritura pública autorizada por el Notario Segundo de Machala, el día veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala, el veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la compañía **CONFOCO, S.A.**, estableciéndose como único órgano de gobierno de la compañía, la Junta General de Accionistas y encargándose la administración al Presidente y al Gerente General de la misma; **b)** Con fecha veintinueve de junio del dos mil, mediante escritura pública autorizada por la Notaría Trigésima de Guayaquil, se realizó Conversión de Capital, Aumento de Capital Suscrito, Fijación de Capital Autorizado y Reforma del Estatuto Social, y sin que se haya modificado lo referente al gobierno y administración de la compañía. **c)** Mediante Escritura Pública otorgada por el Notario José Javier Cabrera Román, el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, se cambió el domicilio de la Compañía; cambio que fue acordado conforme al Acta de la Junta Universal de Accionistas de **CONFOCO S.A.** celebrada el día quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. **d)** En sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **CONFOCO, S.A.**

República del
Ecuador



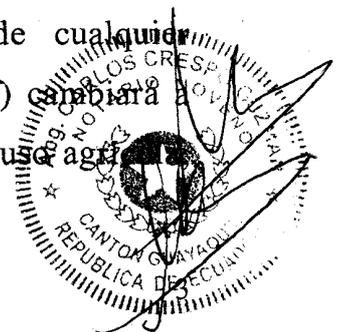
NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil diez, se resolvió por unanimidad la creación de Directorio, a fin de que éste coadyuve en una ágil toma de decisiones empresariales. El acta de tal Junta, se adjunta como documento habilitante.

TERCERO.- OBJETO: El presente acto jurídico tiene por objeto el que se eleve a Escritura Pública la **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONFOCO, S.A.** Así, se reforma el Artículo Segundo que trata del **OBJETO**, el cual trataría del “DOMICILIO” y esta cláusula deberá entenderse redactada de la siguiente manera: “Artículo Segundo: **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la parroquia La Peaña, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá abrir Agencias o Sucursales, en cualquier parte del país o del extranjero”. El contenido del anterior Artículo Segundo, es decir, del Objeto de la Compañía, pasa a estar referido en el Artículo Tercero y se reforman los literales c), el cual de ahora en adelante contendrá el siguiente texto: “La elaboración, envasado, comercialización y exportación de ingredientes alimenticios deshidratados y purés”; el literal d), expresará: “La elaboración de bebidas sin alcohol, jugos de frutas y vegetales, aceite comestible, y toda clase de conservas derivadas de frutas y vegetales, su envasado, comercialización y exportación”; el literal e) contendrá a su vez el siguiente texto: “La elaboración, envasado, comercialización y exportación de productos fritos, congelados, o conservados de cualquier manera, a base de frutas y vegetales”; el literal f) cambiará a “La elaboración de abonos y fertilizantes para su uso agrícola”.



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

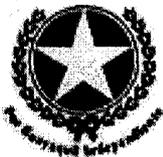
el anterior literal e) se convertiría en el literal “g”, añadiendo la expresión “o no”, de tal manera que quedaría así “Podrá intervenir en la constitución de otras compañías con fines similares al suyo o no, adquirir acciones o participaciones de otras ya constituidas; el literal h) tendrá el mismo texto que el anterior literal f, más la inclusión de la expresión “o no”. El literal h) quedaría de esta manera: “Podrá administrar industrias con fines similares al suyo o no, y/o celebrar contratos de arriendo de plantas industriales ya instaladas en el país, incluido el inmueble que las sustente. Para sus fines podrá importar la maquinaria y vehículos necesarios a ellos”; o también celebrar contratos de arriendo sobre dichos bienes, y en general llevar a cabo todo acto y contrato relativo a su objeto.” Se reforma el ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- Se suprime lo que sigue después de “Registro Mercantil”. Se reforma el ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El artículo quinto se titulará “**IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE Y VALOR NOMINAL**”. El texto se cambia desde la frase “y estará representado en.” por: “Las acciones son ordinarias, nominativas de un valor de dólar de los Estados Unidos de América y están numeradas de la cero cero uno a la dos mil cuatrocientos, inclusive. El Capital Suscrito, que no será menor al cincuenta por ciento del Capital Autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañía, y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. Cuando la Junta General de

4

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como resultado del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. **Se reforma el ARTÍCULO SEXTO.-** El artículo sexto no contiene título y simplemente dirá: “Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Para el establecimiento de la base para cálculo de porcentaje de utilidades a pagar a trabajadores y para el pago de tributos, se estará sujeto a lo que dispongan la legislación tributaria y laboral, aplicable al ejercicio económico”. **Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO.-** se denominará “Del Gobierno, Administración y Fiscalización” y contendrá “El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General

Abg. CARLOS CRESPO GUZMÁN
NOTARIO NOVENA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DE ECUADOR
5

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



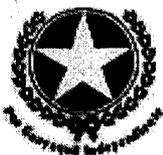
Abg. Carlos Crespo
Guzmán

de la compañía. El Presidente y Gerente General durarán dos años en sus cargos. La Fiscalización estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de Accionistas y durará un año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. Se reforma el ARTÍCULO OCTAVO.- se titulará “De la Junta General.-” Su texto es el siguiente: “La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Directorio, el Presidente o el gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, salvo si se trata de una Junta General Universal, en cuyo caso podrá ser en cualquier tiempo y lugar, siendo el único requisito, el acuerdo del total del capital social, en que tal reunión se realice”. Se reforma el ARTÍCULO NOVENO.- Tratará el contenido del anterior artículo Décimo Cuarto, cambiando lo siguiente: “La Junta General Ordinaria” pasa a ser “Las Juntas Generales Ordinarias”, se suprime “obligatoriamente” y se inserta “primeros” luego de la palabra “tres”. Todo el texto luego de “económico” es reemplazado por: “Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.-” Se reforma el ARTÍCULO DÉCIMO.-
QUÓRUM DECISORIO.- “Las resoluciones de la Junta

República del
Ecuador

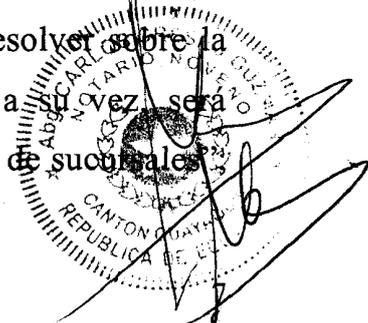


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

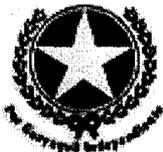
General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción suscrita y totalm^{ente} pagada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de la Compañía. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado”.- **Se reforma el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- versará sobre las “Atribuciones de la Junta General” y ésa será la denominación de este artículo. Contendrá los mismos literales que el anterior artículo vigésimo, con los siguientes cambios: en el literal a) Cambiar “al Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía”, por “a miembros del Directorio, designados en número de tres, cinco o siete entre personas de probada experiencia en comercio exterior, finanzas, industrias, procesamiento de alimentos, marketing y afines; al Comisario de la Compañía, de conformidad con la Ley y fijarles remuneraciones. Nombrar asimismo a los subrogantes, en caso de falta, ausencia o impedimento para el ejercicio de las funciones encomendadas, por más de treinta días”. El literal b) contendrá “Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisario”; c) disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de Reserva legal. El literal d) tendrá el mismo contenido que el anterior literal j); el literal e) contendrá lo mismo que el anterior literal h) pero en vez de “acordar” se pondrá “Resolver sobre”. El literal e) será “Resolver sobre la disolución anticipad de la Compañía”; el f), a su vez, será “Decidir la creación, incorporación o disolución de sucursales”.



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



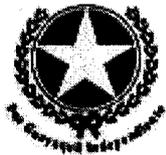
Abg. Carlos Crespo
Guzmán

g) "Autorizar al Directorio, Presidente y Gerente general de la compañía, todo acto jurídico o contrato de cualquier tipo que exceda de quinientos mil dólares"; h) todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto". Se reforma el **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** "De la Representación Legal de la Compañía", a este artículo será incorporado el siguiente texto: "La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y/o del Gerente General indistintamente; en caso de falta, ausencia e impedimento de los titulares que excedan de treinta días consecutivos, la Junta general nombrará los reemplazos respectivos". Se reforma el **Artículo Décimo Tercero**, de forma tal que antes que expresará: "Del Directorio.- El Directorio es el órgano de administración colegiado de la Compañía y estará integrado por tres, cinco o siete personas designadas por el periodo de dos años por la Junta General de Accionistas, reunidas de manera presencial o virtual en unidad de tiempo y convocadas por el Presidente o por el Gerente General o por el Presidente del Directorio, por cualquier medio del que quede constancia por escrito de conocimiento, y con ocho días de anticipación. Si se reúnen todos los integrantes, no se requiere convocatoria previa y puede ser válida la toma de decisiones dentro o fuera del territorio ecuatoriano, siendo el Secretario natural del mismo, el Gerente General. Se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y habrá quórum de instalación con simple mayoría y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Directorio -quien será elegido de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

entre sus miembros y por el mismo organismo- tiene voto dirimente, siempre y cuando participe de la reunión. De no estarlo, el punto no se considerará resuelto. Los miembros del Directorio podrán nombrar personas alternas para que los representen en reuniones específicas. Estas personas alternas deben ser aprobadas por los demás miembros integrantes del Directorio.” **Se reforma el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, el cual tratará sobre las “Atribuciones del Directorio” y establecerá lo siguiente:** “a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General y fijarles sus remuneraciones. b) Establecer las políticas de administración de la compañía. c) Realizar orientaciones financieras de la empresa; aprobando para ello el presupuesto de gastos y las modificaciones que fueren pertinentes y el plan de negocios de la empresa, para el lapso de su ejercicio. d) Coadyuvar en una administración ágil de la compañía, para lo cual dictará los reglamentos que estime necesarios para la organización interna de la empresa y autorizará el cierre o inicio de negocios sociales. e) Autorizar al Presidente o Gerente General de la compañía, todo acto jurídico o contrato, de cualquier tipo, que exceda de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América y no supere los quinientos mil dólares, con cargo a la empresa. De superar esa suma, la autorización corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas. f) Establecer los procedimientos que aseguren, que en la(s) compañía(s) en que CONFOCO, S.A. fuere accionista con poder decisorio por su alta participación en el capital social, el Presidente y el Gerente General o cualquier otro funcionario con potestad para comprometer a la compañía

Abg. Carlos Crespo Guzmán
NOTARIA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DE ECUADOR

9

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

requieran de autorización de CONFOCO, S.A. si el monto superase los ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América. g) Realizar recomendaciones que considere indispensables para la toma de decisiones de la Junta General de Accionistas, así como recomendaciones de carácter administrativo interno, o de manejo de negocios, que considere fundamentales para el éxito de la gestión del Presidente o Gerente General. h) Vigilar los procesos financieros a seguirse y aprobar los cambios materiales en los principios contables generalmente aceptados que afecten el proceso de información gerencial e impacten en los resultados de la empresa así como sus estados financieros, i) Asegurar que el Directorio cumpla con los estatutos de la compañía y las decisiones de la Junta General de Accionistas, j) Cada Director puede designar un alterno para que se exprese y ejerza derecho al voto en su representación siempre y cuando el alterno sea aceptado por los otros miembros del Directorio y k) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y el Estatuto.” **Se reforma el Artículo Décimo Quinto: Atribuciones del Presidente.-** Este contendrá “La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo y será elegido por el Directorio. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual. b) Asegurar el cumplimiento con las resoluciones de la Junta General de Accionistas o del Directorio. c) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. d) Cooperar en

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

todas las actividades de la compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictaren la Junta General de Accionistas o del Directorio. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas. f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. g) Convocar a junta General de Accionistas, al Directorio y/o al Comisario, cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. h) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas. i) Contratar a los Gerentes de Área, los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan. j) Otorgar los poderes generales o de factor, previa autorización del Directorio. k) Realizar -al igual que el Gerente General- todo tipo de contratos con terceros hasta por un monto de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América. l) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este estatuto.” **Se reforma el Artículo Décimo Sexto: Del Gerente General.-** La Compañía tendrá un Gerente general que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo y será elegido por el Directorio. Dentro de la estructura de CONFOCO S.A., se ha creado el cargo de Gerentes de Área, el cual es un puesto de carácter administrativo sin que conlleve representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Serán designados por los Representantes Legales de la empresa. Las atribuciones del Gerente General son las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente de manera individual. b) Asegurar el cumplimiento con las resoluciones

Abg. Carlos Crespo Guzmán
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DE ECUADOR
11

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

de la Junta General de Accionistas o del Directorio. c) Otorgar los poderes generales o de factor, previa autorización de la Junta General o del Directorio. d) actuar como Secretario del Directorio y de la Junta General de Accionistas. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Juntas generales de Accionistas y con el Presidente del Directorio las actas de las juntas de Directorio. f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones. g) Contratar a los gerentes de área, los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan. h) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía. i) Convocar a Junta General de Accionistas, al directorio y/o al Comisario, cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. j) Realizar –al igual que el Presidente de la compañía- todo tipo de contratos con terceros hasta por un monto de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América. k) las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.” **Se reforma el Artículo Décimo Séptimo: De la Fiscalización.-** “La Junta General de Accionistas elegirá a un Comisario, accionista o no de la compañía, persona natural o jurídica – siempre que la Ley y los organismos de control lo autoricen- quien durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley. **Se reforma el Artículo Décimo Octavo: De los balances.-** el cual expresará: “En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio

República del
Ecuador

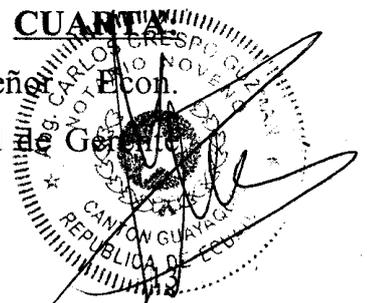


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos”. **Se reforma el Artículo Décimo Noveno: De las utilidades**, el cual versará sobre lo mismo que el anterior artículo Vigésimo Primero, con las siguientes modificaciones: en vez de “realizadas”, será “percibidas” y luego de esto será “, asignadas para distribución, se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. **Se reforma el Artículo Vigésimo**, el que simplemente expresará “El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.” Por último, **se reforma el Artículo Vigésimo Primero: De la Disolución y Liquidación.-** y manifestará “La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.” **CUARTA**
DECLARACION JURAMENTADA.- El señor Econ. FRANCISCO LARREA GARCÍA, en su calidad de Gerente



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

General y como tal, representante legal de la compañía **CONFOCO, S.A.**, conforme queda demostrado con el nombramiento inscrito y que se ha adjuntado, declara lo siguiente: a) QUE SE REFORMAN ÍNTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA **COMPAÑÍA CONFOCO S.A** AL TENOR DEL TEXTO QUE CONSTA TRANSCRITO EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA **COMPAÑÍA** CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, EL ACTA DE LA SESIÓN EN LA CUAL, LA JUNTA GENERAL APROBÓ POR UNANIMIDAD DICHO TEXTO, QUE A PARTIR DE LA PRESENTE REFORMA SERÁN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. b) QUE DECLARA BAJO JURAMENTO, COMO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA **COMPAÑÍA CONFOCO S.A.**, QUE SU REPRESENTADA NO ES CONTRATISTA DE OBRA PÚBLICA CON EL ESTADO ECUATORIANO Y QUE, ADEMÁS, SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DECLARACION JURAMENTADA QUE SE HACE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL. Cumpla Usted señor Notario, con los demás requisitos de Ley para la validez de este instrumento. (Firma) Abogada Mónica Palencia Núñez, Registro Profesional número siete mil cuatrocientos noventa y

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONFOCO S.A.**

En la Parroquia La Peaña, perteneciente al cantón Pasaje, Provincia de El Oro, a los veintidos días del mes de Noviembre del año dos mil diez, siendo las once horas del indicado día, en el local social de la empresa situado en el Km. 13 de la vía Machala - Pasaje, se encuentran presentes los accionistas de la compañía CONFOCO S.A., a saber : Blauser S.A. , debidamente representada en esta junta, por el señor Economista Francisco Larrea García en su calidad de Gerente General y Representante Legal, según nombramiento que se adjunta para que sea parte del expediente de esta junta, como propietaria de dos mil trescientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y LUNATEC S.A., debidamente representada en esta junta, por el Ingeniero Hiroshi Ozeki Campos en su calidad de Presidente y Representante Legal, según nombramiento que se adjunta para que sea parte del expediente de esta junta, como propietaria de una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América.

Preside la sesión el señor Ingeniero Henry Hiroshi Ozeki Campos, Presidente de la compañía y actúa como secretario el señor Economista Francisco Larrea García, Gerente de Confoco S.A.

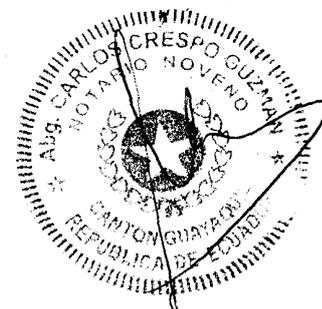
El Presidente de la Junta solicita al Secretario que constate el quórum correspondiente; quien verifica que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías y que la Junta General de Accionistas queda válidamente reunida en sesión universal por encontrarse la totalidad del capital pagado presente, la misma que en forma unánime acuerda tratar y conocer:

1.- Conocimiento, discusión y aprobación de la reforma al Estatuto de Constitución de Confoco S.A.

La Junta General de Accionistas entra a conocer el único punto del día.

Punto único, Conocimiento, discusión y aprobación de la Reforma al Estatuto de Constitución de Confoco S.A.

B



El gerente de la compañía ha elaborado un proyecto de reforma integral de Estatutos de Confoco S.A., el cual pone a consideración de los accionistas. El texto propuesto sigue a continuación :

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONFOCO S.A.

Artículo Primero: DENOMINACIÓN.- La Compañía Anónima que se constituye se denomina CONFOCO S.A.-

Artículo Segundo: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la parroquia La Peaña, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá abrir Agencias o Sucursales, en cualquier parte del país o del extranjero.

Artículo Tercero : OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La producción, elaboración, envasado, comercialización y exportación de conservas y productos alimenticios para consumo humano y animal; b) La elaboración, envasado, comercialización y exportación de productos agroindustriales; c) La elaboración, envasado, comercialización y exportación de ingredientes alimenticios deshidratados y purés; d) La elaboración de bebidas sin alcohol, jugos de frutas y vegetales, aceite comestible, y toda clase de conservas derivadas de frutas y vegetales, su envasado, comercialización y exportación; e) La elaboración, envasado, comercialización y exportación de productos fritos, congelados, y/o conservados de cualquier manera, a base de frutas y vegetales; f) La elaboración de abonos y fertilizantes para uso agrícola .g) Podrá intervenir en la constitución de otras compañías con fines similares al suyo o no, o adquirir acciones o participaciones de otras ya constituidas; h) Podrá administrar industrias con fines similares al suyo o no, y/o celebrar contratos de arriendo de plantas industriales ya instaladas en el país, incluido el inmueble que las sustente. Para sus fines podrá importar la maquinaria y vehículos necesarios a ellos; o también celebrar contratos de arriendo sobre dichos bienes, y en general llevar a cabo todo acto y contrato relativo a su objeto.

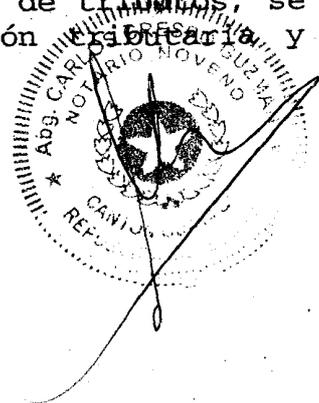
Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

Artículo Quinto: ÍMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE Y VALOR

NOMINAL.-El capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Suscrito y Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la compañía es de cuatro mil ochocientos xx/100 (USD \$ 4 800,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatro mil ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos cada una. El capital suscrito y pagado actualmente asciende a dos mil cuatrocientos xx/100 (USD \$ 2 400,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Las acciones son ordinarias, nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América y están numeradas de la cero cero uno a la dos mil cuatrocientos, inclusive. El Capital Suscrito, que no será menor al cincuenta por ciento del Capital Autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías, y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto o en los sucesivos aumentos de capital que, dentro del límite autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. El Capital Pagado de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías, y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como resultado del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones.

Artículo Sexto.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Para el establecimiento de la base para cálculo de porcentaje de utilidades a pagar a trabajadores y para el pago de tributos, se estará sujeto a lo que dispongan la legislación tributaria y laboral, aplicable al ejercicio económico.

RB



Artículo Séptimo: Del Gobierno, Administración y Fiscalización.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General de la compañía. El Presidente y Gerente General durarán dos años en sus cargos. La Fiscalización estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de Accionistas y durará un año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.

Artículo Octavo: De la Junta General.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Directorio, el Presidente o el Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, salvo si se trata de una Junta General Universal, en cuyo caso podrá ser en cualquier tiempo y lugar, siéndo el único requisito, el acuerdo del total del capital social, en que tal reunión se realice.

Artículo Noveno: Juntas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.-

Artículo Décimo: Quórum Decisorio.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción suscrita y totalmente pagada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de la Compañía. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-

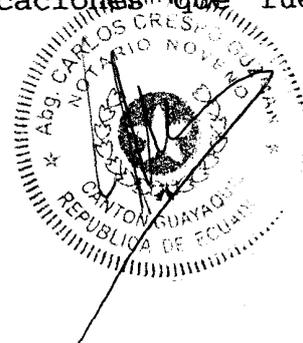
Artículo Décimo primero: Atribuciones de la Junta General.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover a miembros del Directorio, designados en número de tres, cinco o siete entre personas de probada experiencia en comercio exterior, finanzas, industrias, procesamiento de alimentos, marketing y afines; al Comisario de la Compañía, de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. Nombrar asimismo a los subrogantes, en caso de falta, ausencia o impedimento para el ejercicio de las funciones encomendadas, por

más de treinta días. b) Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisario. c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de Reserva legal. d) Resolver sobre el aumento o disminución de capital; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; f) Decidir la creación, incorporación o disolución de sucursales, g) Autorizar al Directorio, Presidente y Gerente General de la compañía, todo acto jurídico o contrato de cualquier tipo que exceda de quinientos mil dólares h) todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.

Artículo Décimo Segundo: De la Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y/o del Gerente General indistintamente; en caso de falta, ausencia e impedimento de los titulares que excedan de treinta días consecutivos, la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.-

Artículo Décimo Tercero: DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el órgano de administración colegiado de la Compañía y estará integrado por tres, cinco o siete personas designadas por el periodo de dos años por la Junta General, reunidas de manera presencial o virtual en unidad de tiempo y convocadas por el Presidente o por el Gerente General o por el Presidente del Directorio, por cualquier medio del que quede constancia por escrito de conocimiento, y con ocho días de anticipación. Si se reúnen todos los integrantes, no se requiere convocatoria previa y puede ser válida la toma de decisiones dentro o fuera del territorio ecuatoriano, siendo el Secretario natural del mismo, el Gerente General. Se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y habrá quórum de instalación con simple mayoría y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Directorio -quien será elegido de entre sus miembros y por el mismo organismo- tiene voto dirimente, siempre y cuando participe de la reunión. De no estarlo, el punto no se considerará resuelto. Los miembros del Directorio podrán nombrar personas alternas para que los representen en reuniones específicas. Estas personas alternas deben ser aprobadas por los demás miembros integrantes del Directorio.

Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General y fijarles sus remuneraciones. b) Establecer las políticas de administración de la compañía. c) Realizar orientaciones financieras de la empresa; aprobando para ello el presupuesto de gastos y las modificaciones que fueren



pertinentes y el plan de negocios de la empresa, para el lapso de su ejercicio. d) Coadyuvar en una administración ágil de la compañía, para lo cual dictará los reglamentos que estime necesarios para la organización interna de la empresa y autorizará el cierre o inicio de negocios sociales. e) Autorizar al Presidente o Gerente General de la compañía, todo acto jurídico o contrato, de cualquier tipo, que exceda de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América y no supere los quinientos mil dólares, con cargo a la empresa. De superar esa suma, la autorización corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas. f) Establecer los procedimientos que aseguren, que en la(s) compañía(s) en que CONFOCO S.A., fuere accionista con poder decisorio por su alta participación en el capital social, el Presidente y el Gerente General o cualquier otro funcionario con potestad para comprometer a la compañía, requieran de autorización de CONFOCO S.A., si el monto superase los ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América. g) Realizar recomendaciones que considere indispensables para la toma de decisiones de la Junta General de Accionistas, así como dictar instrucciones y recomendaciones de carácter administrativo interno, o de manejo de negocios, que considere fundamentales para el éxito de la gestión del Presidente o Gerente General. h) Vigilar los procesos financieros a seguirse y aprobar los cambios materiales en los principios contables generalmente aceptados que afecten el proceso de información gerencial e impacten en los resultados de la empresa así como sus estados financieros, i) Asegurar que el Directorio cumpla con los estatutos de la compañía y las decisiones de la Junta General de Accionistas, j) Cada Director puede designar un alterno para que se exprese y ejerza el derecho al voto en su representación siempre y cuando el alterno sea aceptado por los otros miembros del Directorio y k) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y el Estatuto.

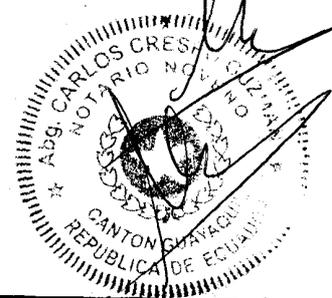
Artículo Décimo Quinto: Atribuciones del Presidente.- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo y será elegido por el Directorio. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual. b) Asegurar el cumplimiento con las resoluciones de la Junta General de Accionistas o del Directorio. c) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. d) Cooperar en todas las actividades de la compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictaren la Junta General de Accionistas o del Directorio. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las

Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas. f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones. g) Convocar a Junta General de Accionistas, al Directorio y/o al Comisario, cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. h) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas. i) Contratar a los Gerentes de área, los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan. j) Otorgar los poderes generales o de factor, previa autorización del Directorio. k) Realizar -al igual que el Gerente General- todo tipo de contratos con terceros hasta por un monto de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América. l) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.-

Artículo Décimo Sexto: Del Gerente General.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo y será elegido por el Directorio. Dentro de la estructura de CONFOCO S.A., se ha creado el cargo de Gerentes de Área, el cual es un puesto de carácter administrativo sin que conlleve representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Serán designados por los Representantes Legales de la empresa. Las atribuciones del Gerente General son las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual. b) Asegurar el cumplimiento con las resoluciones de la Junta General de Accionistas o del Directorio. c) Otorgar los poderes generales o de factor, previa autorización de la Junta General o del Directorio. d) Actuar como Secretario del Directorio y de la Junta General de Accionistas. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas y con el Presidente del Directorio las actas de las juntas de Directorio. f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones. g) Contratar a los Gerentes de área, los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan. h) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía. i) Convocar a Junta General de Accionistas, al Directorio y/o al Comisario, cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. j) Realizar -al igual que el Presidente de la compañía- todo tipo de contratos con terceros hasta por un monto de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América. k) las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.

Artículo Décimo Séptimo: De la Fiscalización.- La Junta General de Accionistas elegirá a un Comisario, accionista o no de la compañía, persona natural o jurídica -siempre que la Ley y los organismos de control lo autoricen- quien durará un año en el

B



ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración e la Compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley. ✓

Artículo Décimo Octavo: De los balances.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.

Artículo Décimo Noveno: De las utilidades.- Las utilidades líquidas y percibidas, asignadas para distribución, se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.

Artículo Vigésimo: El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Primero: De la Disolución y Liquidación.- La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.-

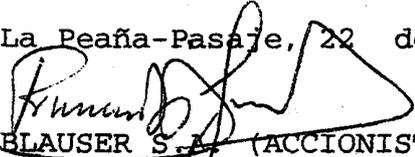
Habiendo estado a disposición de los accionistas, el presente Estatuto es aprobado por unanimidad y en su totalidad, razón por la cual se autoriza elevar el presente proyecto a escritura pública y comenzar con los trámites para su aprobación en la Superintendencia de Compañías, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y cumplir con todos los trámites legales de rigor.

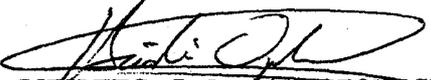
Indica también el Presidente que se incorporan al expediente de esta sesión, la lista de asistentes y número de acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponden, así como copia certificada por el Secretario de la presente acta.

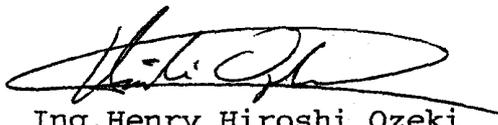
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente acta.

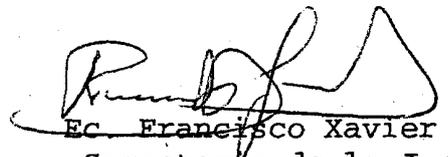
Reinstalada la sesión con la asistencia de las personas anotadas al inicio de la sesión, por secretaría se da lectura a la presente Acta, la misma que es aprobada por unanimidad, y sin modificación alguna. Con lo cual se levanta la sesión siendo las trece horas y treinta minutos.

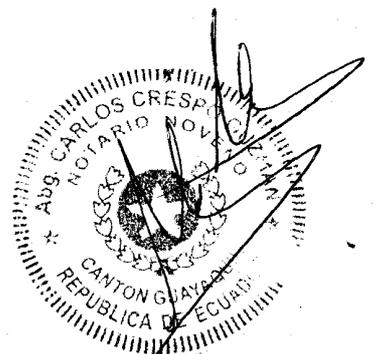
La Peaña-Pasaje, 22 de Noviembre del 2010


BLAUSER S.A. (ACCIONISTA)
Ec. Francisco Larrea García


LUNATEC S.A. (ACCIONISTA)
Ing. Henry Hiroshi Ozeki Campos


Ing. Henry Hiroshi Ozeki
Presidente de la Junta


Ec. Francisco Xavier Larrea
Secretario de la Junta



CONFOCO S.A.

La Peaña – Pasaje, 28 de junio de 2010

Señor Economista
FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

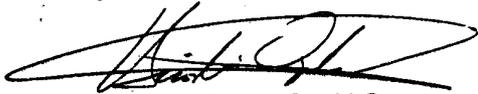
Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **CONFOCO S.A.** celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted como **GERENTE** de la compañía por el periodo de cinco años.

En el ejercicio de su cargo, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Además gozará de las demás facultades y atribuciones constantes en el Estatuto Social de la compañía.

La compañía **CONFOCO S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Machala, Dr. José Cabrera Román el 21 de Abril de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala el 29 de Abril de 1998. La compañía **CONFOCO S.A.** cambió su domicilio del cantón Machala al cantón Pasaje, según consta en la escritura pública otorgada ante el notario Segundo del cantón Machala Dr. José Cabrera Román, el 21 de Octubre de 1998, inscrita en el Registro Mercantil de Machala el 14 de Enero de 1999 y en el Registro de la Propiedad del cantón Pasaje el 15 de enero de 1999.

El presente nombramiento servirá a usted para legitimar su personería.

Muy Atentamente,

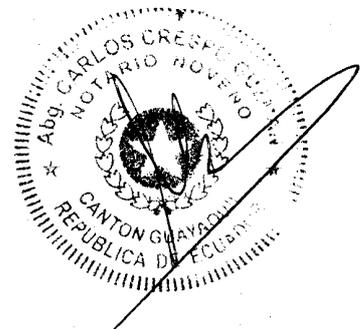


Ing. Henry Hiroshi Ozeki Campos
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Acepto el cargo de Gerente de la compañía Confoco S.A., fecha ut supra.-



Econ. **FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA**
C.C. 090288210-9
Nacionalidad Ecuatoriana



seis del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA Es copia.-** En consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. El compareciente me presenta sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, al otorgante, éste la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, **DOY FE.**

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTON GUAYAQUIL

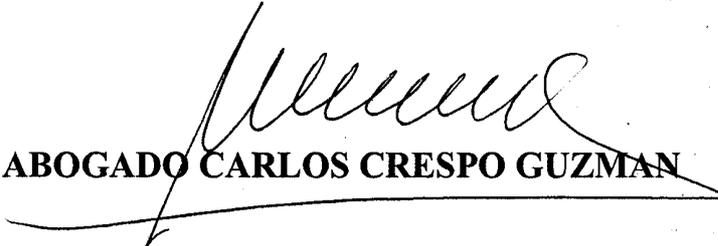


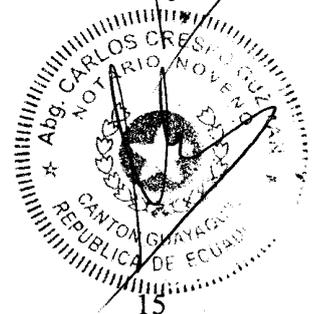
Abg. Carlos Crespo
Guzmán

P/ CONFOCO S.A.


FRANCISCO LARREA GARCÍA
Gerente General
C.C.: 0902882109

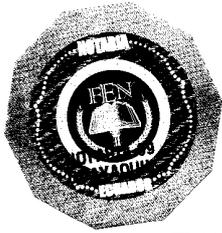
EL NOTARIO


ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMAN



SE OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO DE LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONFOCO S.A.**, la que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. De todo lo cual, **DOY FE.**

República del Ecuador



EL NOTARIO

Abogado Carlos Crespo Guzmán

~~ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMÁN~~



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

RAZÓN.- En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la resolución número **SC.DIC.M.11 0013**, de fecha ocho de enero de dos mil once, emitida por el Abogado Joffre Rodríguez Rizzo, Intendente de Compañía de Machala, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía CONFOCO S.A., celebrada ante mi, de fecha trece de diciembre de dos mil diez, en la que se ha dispuesto mediante dicha resolución a la aprobación de esta escritura. De todo lo cual, **DOY FE** Guayaquil, veintiséis de enero de dos mil once.



República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EL NOTARIO

ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMAN

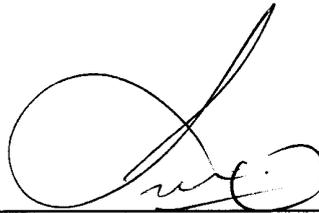


**Abg. Carlos Crespo
Guzmán**

L.A.C
NOTARIA SEGUNDA
TELF: 2923-879

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, de la resolución número SC.DIC.M.11.0000013, de fecha ocho de enero del año dos mil once, dictada por el Abogado JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO, Intendente de Compañías de Machala, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública que antecede, de la Escritura Pública matriz de **CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA: CONFOCO S.A.**, otorgada ante el Doctor José Javier Cabrera Román, Notario Segundo del cantón Machala, el veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho, de la escritura pública que antecede-----

Machala, 25 de Enero del 2011

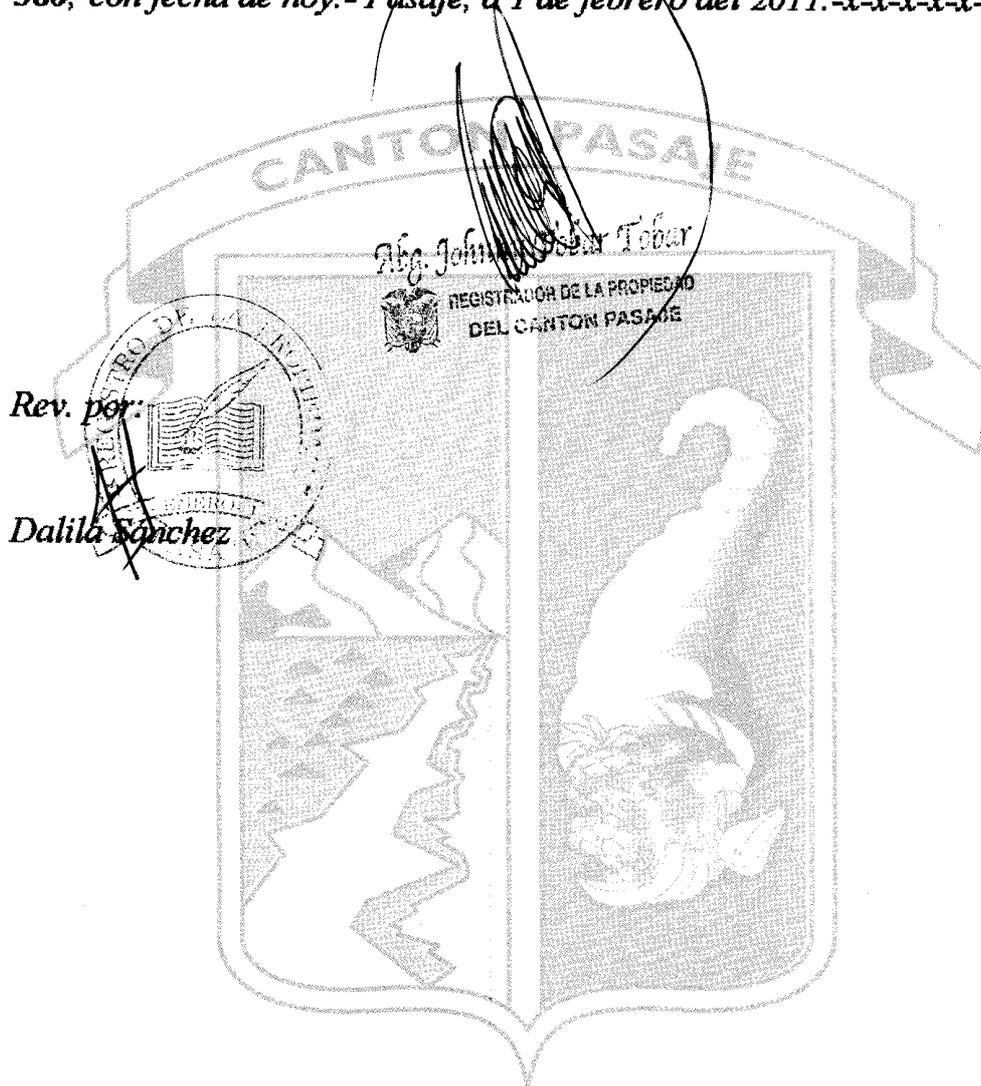


ABG. LUCIO TELVIT AGUILAR COELLO

NOTARIO SEGUNDO INTERINO DEL CANTÓN

Registro de la Propiedad del Cantón Pasaje

FICO: Que de la Escritura Pública que antecede, he procedido a tomar nota de la **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONFOCO S.A.**, al margen de los Libros respectivos, esto es en los **REGISTRO MERCANTIL # 2 y # 48**, correspondientes al 15 de enero de 1999 y 10 de agosto del 2000 respectivamente; así mismo queda inscrita en el **REGISTRO MERCANTIL con el # 14** y anotada en el Repertorio bajo el # **380**; con fecha de hoy.- Pasaje, a 1 de febrero del 2011.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x



1895